



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de 2020.

Rad. No. 110014003 005-2020-00333-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de rechazo**, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que por ser una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Adecúese el valor pretendido por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta para ello el Art. 1601 del C.C.

4.- Aporte certificación del representante legal del EDIFICO OFINAS ECKO P.H, en el que especifique que el demandante efectuó el pago de las cuotas de administración a que alude en la pretensión 10 de la demanda. Acredítese la calidad de quien expida dicha certificación.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 24 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria